

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la anterior demanda Verbal para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.
Cali, 23 de septiembre de 2021
La secretaria,

DIANA PATRICIA DÍAZ ERAZO

Auto No. 713
76001-31-03-004-2021-00220-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, formulada por BANCOLOMBIA contra el señor LEONARDO CARDENAS, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias:

1.- En la demanda no se allegó el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que dispone: al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

2.- No se indicó el nombre del representante legal de Bancolombia ni la identificación, domicilio, correo electrónico y la dirección física donde recibe notificaciones físicas este.

3.- No se dio cumplimiento al inciso 3 artículo 5 del Decreto 806 de 2020 dispone: "Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

Tales deficiencias dan lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por los defectos anotados y se concede al demandante un término de cinco (05) días, para que los subsane, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LISANA CAROLINA VILLOTA GARCIA

dp

Firmado Por:

Lisana Carolina Villota Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e60740ced787f7cce1602364cb6c6f3d9e18621594306c491e415281ffd
1b87

Documento generado en 23/09/2021 03:44:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>